

-----“ESTATUTOS SOCIALES-----

-----CAPÍTULO PRIMERO-----

-----DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN-----

----- PRIMERA.- Los otorgantes constituyen una **ASOCIACIÓN CIVIL**, que se organiza de conformidad con las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal, bajo la denominación de **Asociación de Defensorías de las Audiencias**; denominación que podrá usarse indistintamente en forma completa o abreviada (**ADA**), palabras que siempre se emplearán seguidas de “**ASOCIACIÓN CIVIL**” o de su abreviatura “**A.C.**”. -----

----- SEGUNDA.- El domicilio social es en la **CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL**, sin perjuicio de poder establecer el órgano de administración o la asamblea general de asociados, sucursales, agencias o corresponsalías en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero y señalar domicilios convencionales sin que por ello se entienda cambiado su domicilio.-----

----- TERCERA.- La finalidad y **OBJETO** de esta asociación siempre será sin fin de lucro, ni de especulación comercial y sin fin preponderantemente económico y es:

--- a).- Fortalecer la figura del defensor de las audiencias y estimular la organización y comunicación entre cada uno de los titulares en la promoción y vigilancia de los derechos de las audiencias.-----

--- b).- Realizar foros, talleres y conferencias para la promoción de los derechos de las audiencias, las experiencias, actuación y beneficios que se desprenden de contar con un defensor de las audiencias en los medios. -----

--- c).- Compartir metodologías de trabajo y apoyarse en el conocimiento y estudio de las audiencias.-----

--- d).- Llevar a cabo simposiums, congresos y conferencias a toda clase de personas físicas y morales sin fin de lucro ni ánimo de especulación comercial, pudiendo organizar viajes, ferias internacionales, otorgar servicios de capacitación, evaluación, asesoría técnica y consultorías en relación al objeto social -----

--- e).- La adquisición de todos los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o simplemente convenientes para la prestación de los servicios de la asociación, así como, en su caso, la tramitación del uso temporal de esos bienes a terceras personas sin fin de lucro ni ánimo de especulación comercial. -----

--- f).- La contratación de toda clase de créditos y el otorgamiento de garantías o avales en favor de terceros. -----

--- g).- La contratación de personal y empleados para la realización de los fines propios de la asociación, para la prestación directa o indirecta de los servicios que constituyen la finalidad de la misma. -----

--- h).- En general, la realización de todos los actos y la celebración de todos los convenios y contratos que fueren necesarios o simplemente convenientes para el logro de la presente finalidad, y que estén permitidos por las Leyes.-----

----- CUARTA.- La Duración de la Asociación será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de la presente escritura, pudiendo concluir su vigencia de acuerdo a lo establecido en los estatutos.-----

----- - CAPÍTULO SEGUNDO -----

-----DEL PATRIMONIO-----

----- QUINTA.- La Asociación no pretende lucrar en el cumplimiento de sus fines, por lo que no cuenta con capital propio; su patrimonio se formará:-----

--- a).- Con las cuotas iniciales y periódicas, aportaciones y donativos que podrá recibir de los propios asociados y de toda clase de personas físicas o morales, sin que éstas últimas puedan por el sólo hecho de cooperar económicamente, obtener algún servicio, beneficio ni contraprestación en especie o en efectivo. -----

--- b).- Con toda clase de bienes y derechos susceptibles de apropiación conforme a la ley, así como los rendimientos o frutos que puedan producir. -----

--- c).- Por los subsidios y donativos que de cualquier especie y otorgados por cualquier clase de personas se obtengan.-----

--- d).- Por el importe de los demás ingresos provenientes del desarrollo del objeto de la asociación-----

--- e).- Por el mobiliario, aparatos, equipo, implementos y en general por todos los bienes muebles propiedad de la asociación.-----

--- f).- Por los bienes inmuebles que por cualquier título adquiera la asociación para el desarrollo de sus fines sociales.-----

--- g).- Por los fondos que se allegue por cualquier otro concepto.-----

----- SEXTA.- Ninguna persona extranjera, podrá tener participación social alguna en la Asociación.-----

----- SÉPTIMA.- Los Asociados no podrán ser obligados a efectuar nuevas aportaciones si no es que consienten en ello en forma mayoritaria y los asociados que posteriormente no estén conformes pueden separarse de la Asociación sin incurrir en responsabilidad.-----

----- OCTAVA.- La participación monetaria que cada Asociado aporta no podrá estar representada por títulos y documentos de ninguna naturaleza. La Asociación llevará un

“LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS” en el cual se inscribirá el nombre y domicilio de cada uno, así como la aportación hecha para el cumplimiento de los fines de la Asociación. Este libro estará al cuidado de quien tenga a su cargo la administración de la Asociación, quien responderá de su existencia regular así como de la exactitud de los datos inscritos.-----

-----**CAPÍTULO TERCERO**-----
-----**DE LOS ASOCIADOS**-----

----- **NOVENA.**- Son Asociados Fundadores los otorgantes del presente contrato. Podrán ser Asociados las personas que en lo futuro sean admitidas como tales por la Asamblea General.-----

--- El Asociado Fundador formará parte de la Asociación de manera vitalicia, salvo renuncia expresa de su parte. Una vez que ya no cuente con el nombramiento de defensor, ombudsman o titular de las funciones de defensoría de audiencias, según sea el caso, pasará a formar parte del Consejo Consultivo.-----

----- **DÉCIMA.**- Además del requisito señalado en la cláusula anterior, podrán ingresar a la Asociación en calidad de asociados todas las personas físicas que manifiesten su interés por cumplir el objeto social siempre que cumplan con lo siguiente: -----

1.- Estar a cargo de las tareas de defensoría de audiencia sea mediante la figura de ombudsman o en representación de Consejos de programación o cualquier otra figura que tenga como finalidad la defensa de los derechos de las audiencias y la intermediación entre el medio y sus audiencias. -----

2.- Presentar la solicitud de ingreso ante el órgano directivo de la Asociación.-----

3.- Manifiestar por escrito su acuerdo con la finalidad de la Asociación y tener interés en la digna representación de la misma en cualquier evento, condición y circunstancia.-----

4.- Manifiestar de manera expresa el conocimiento de los presentes estatutos y obligarse por escrito a cumplirlos.-----

----- **DÉCIMA PRIMERA.**- Son derechos de los Asociados: -----

a).- Recibir los beneficios y servicios que la Asociación deba prestar a sus miembros, de acuerdo Presentar la solicitud de ingreso ante el órgano directivo de la Asociación.-----

b).- Manifiestar por escrito su acuerdo con la finalidad de la Asociación y tener interés en la con su finalidad y en los términos de estos Estatutos.-----

c).- Participar con voz y voto en las Asambleas, en el entendido de que cada asociado tendrá derecho a un voto.-----

d).- Ser considerado, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de las comisiones que sean necesarios para la realización del objeto de la Asociación.-----

e).- Poder ser elegido para formar parte de la Consejo Directivo de la Asociación, sus comisiones u órgano de vigilancia.-----

f).- Solicitar, cuando se cumplan los requisitos exigidos en estos estatutos o en la Ley, que se convoque a la Asamblea de Asociados.-----

g).- Proponer las iniciativas de creación de las Comisiones de la Asociación a través de las cuales se canalicen todos aquellos proyectos y/o eventos proyectados por ellos mismos, dentro del más amplio campo de sus atribuciones y facultades.-----

Los demás que le confieren estos estatutos o las leyes de la materia.-----

----- **DÉCIMA SEGUNDA.**- Son obligaciones de los Asociados: -----

a).- Contribuir con todos sus esfuerzos, trabajos y capacidades en la realización del objeto social.-----

b).- Comprometerse, en sus relaciones con los demás asociados, a comportarse del modo que exigen la cooperación, y la confianza recíproca, y abstenerse de todo acto que pueda perjudicar a los otros asociados y al cumplimiento de los fines de la Asociación.-----

c).- Asistir a las Asambleas de toda clase que sean convocadas.-----

d).- Desempeñar los cargos para los que se le hubieren elegido dentro de la Asociación, así como las comisiones para las que hubieren sido elegidos con las funciones que se les confieran.-----

e).- Presentar los informes que fije el Consejo Directivo, asumiendo en todo momento la responsabilidad que derive dicha presentación personalmente.-----

f).- Cubrir en forma y tiempo las aportaciones que la Asociación fije para el buen cumplimiento de su objeto social y que son entre otras: -----

--- La cuota de incorporación a la Asociación.-----

--- Las demás cuotas ordinarias y extraordinarias que sean fijadas por la Asamblea de Asociados.-----

g).- Acatar y dar cumplimiento a los acuerdos tomados legalmente por la Asamblea, así como aquellos que dicte el Consejo Directivo, en la esfera de sus respectivas competencias.-----

h).- Realizar los actos necesarios o conducentes a los fines de la Asociación y abstenerse de todo acto que le impida o entorpezca el cumplimiento de los mismos.-----

i).- Los demás que les impongan estos Estatutos, los Acuerdos de la Asamblea y las Leyes correspondientes.-----

----- **DÉCIMA TERCERA.**- La calidad de Asociado se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

- a).- Por renuncia que voluntariamente se presente ante el Consejo Directivo.-----
 - b).- Por dejar de ser titular de las funciones de defensoría de audiencias o de los órganos relacionados que los hayan nombrado.-----
 - c).- Por dejar de cubrir en forma reiterada y hasta por dos ocasiones consecutivas las aportaciones correspondientes.-----
 - d).- Por incurrir en actos o hechos contrarios al objeto social, que a juicio de la Asamblea de Asociados y con la aprobación del Consejo Directivo, ameriten su expulsión.-----
 - e).- Por disolución, liquidación o extinción de la personalidad jurídica de la Asociación.-----
- Cuando ocurra la separación de un asociado por cualquiera de las causas mencionadas, excepto por defunción, las aportaciones que haya hecho pasarán a formar parte del patrimonio de la Asociación, por lo que no se devolverá cantidad alguna por este concepto.-----

----- **DÉCIMA CUARTA.**- Podrán formar parte de la Asociación, además de los asociados referidos, personalidades y expertos en los temas afines a la asociación propuestos por la Asamblea de asociados y que junto con los Asociados fundadores, cumplirán la función de asesoría y acompañamiento de las tareas de la Asociación con la categoría de Consejeros. -----

----- **CAPÍTULO CUARTO** -----

----- **DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN** -----

----- **DÉCIMA QUINTA.**- La administración de la Asociación estará a cargo del Consejo Directivo, que se integrará por un presidente y un secretario, quienes durarán en su cargo un periodo de dos años, con posibilidad de reelección por una vez más al término del período, la Asamblea de Asociados elegirá a quienes habrán de sustituirlos.----- Ningún miembro del Consejo Directivo podrá cesar en el desempeño de su cargo mientras no tome posesión del mismo la persona que habrá de suplirlo cuando aún no se cumpla el periodo para el cual fue elegido, o sustituirlo, en caso de haber concluido el cargo, salvo casos especiales o de fuerza mayor, a juicio de la Asamblea de Asociados.---

----- **DÉCIMA SEXTA.**- El Presidente del Consejo será elegido por mayoría de votos de entre los Asociados, salvo que de manera expresa renuncien a ser elegidos para el cargo, o hayan ocupado el puesto en alguna ocasión, ante lo cual, procederá a elegirse al Presidente de entre el resto de los Asociados.-----

----- **DÉCIMA SÉPTIMA.**- El Consejo Directivo deberá sesionar en reuniones ordinarias al menos cada seis meses y con carácter extraordinario cada vez que se necesite y así lo soliciten al Presidente o al Secretario dos o más miembros del mismo. El Consejo sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus integrantes, siempre que hayan sido convocados con una anticipación mínima de veinticuatro horas previas a la hora que se fije para la sesión. El Consejo sesionará válidamente con la presencia de todos sus miembros sin que hayan sido previamente convocados por lo que los acuerdos que se tomen tendrán plena validez jurídica.-----

----- **DÉCIMA OCTAVA.**- De una manera enunciativa pero no limitativa el Consejo Directivo, tendrá como atribuciones el cumplimiento de los acuerdos tomados en las reuniones o asambleas de trabajo y representar a la Asociación en actos públicos. -----

----- **DÉCIMA NOVENA.**- Los Acuerdos del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los presentes. En las votaciones que al efecto se lleven a cabo sobre los asuntos de su competencia, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.-----

----- **VIGÉSIMA.**- El Consejo Directivo podrá acordar por mayoría de votos que la votación de un asunto sea nominal o sea secreta, y en caso de no haber acuerdo alguno a este respecto, la votación deberá ser económica.-----

----- **VIGÉSIMA PRIMERA.**- El Consejo Directivo, a través de su Presidente, ejercerá la representación que tenga en cualquier caso, ante toda clase de personas físicas o colectivas, instituciones privadas o públicas, nacionales o extranjeras, funcionarios o autoridades, ya fueren federales, estatales o municipales; administrativas o judiciales, civiles penales; fiscales o de trabajo, ya sea por sí directamente o bien a través de la persona o personas que al efecto designe, delegándoles las facultades que estime necesarias, dentro de las que correspondan, o bien podrá conferir poderes generales o especiales sin perder las facultades que confiere, los que podrá revocar en cualquier momento.-----

----- Corresponden al Presidente, todas las facultades que no están reservadas por la Ley o estos Estatutos a la Asamblea de Asociados y especialmente y sin que esta enumeración implique restricción alguna, las siguientes: -----

A).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de las demás entidades de los Estados Unidos Mexicanos en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos trece,

setecientos ochenta y seis segundo párrafo, y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliado y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime convenientes, así como interponer los recursos legales procedentes. -----

--- De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:-----

--- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-----

--- II.- Para transigir. -----

--- III.- Para comprometer en árbitros.-----

--- IV.- Para absolver y articular posiciones. -----

--- V.- Para recusar.-----

--- VI.- Para hacer cesión de bienes. -----

--- VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.-----

--- **B).- Poder general para actos de administración** en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de las demás entidades de los Estados Unidos Mexicanos. -----

--- **C).- Poder para aperturar cuentas bancarias y girar, otorgar y suscribir títulos de crédito**, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- **D).- Facultad para otorgar poderes generales y especiales** y para revocar unos y otros, incluyendo esta facultad. -----

--- Las facultades a que se refieren los anteriores incisos las podrá ejercer de una manera enunciativa pero no limitativa, compareciendo en juicio o fuera de el, ante toda clase de personas físicas y morales, así como ante las Autoridades Administrativas, Civiles, Penales y del Trabajo y sus Auxiliares, ya sean Federales o Locales; pudiendo articular y absolver posiciones aún las de carácter meramente personal, interponer y desistirse de cualquier recurso, inclusive del juicio Constitucional de Amparo formular denuncias y querellas, desistirse y otorgar el perdón cuando proceda, hacer y recibir pagos, otorgar recibos, finiquitos, firmando los documentos que se requieran, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa para realizar toda clase de actos y hechos ante la Secretaría de Economía, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, sus organismos descentralizados y oficinas auxiliares, ante la Tesorería del Distrito Federal y ante cualquier autoridad fiscal o de cualquier otra naturaleza sea Local, Municipal o Federal. -----

--- **C).- Poder general para actos de dominio**, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de las demás entidades de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- **CAPÍTULO QUINTO** -----

----- **DE LAS ASAMBLEAS DE ASOCIADOS** -----

----- **VIGÉSIMA SEGUNDA.-** La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Asociación y deposita su poder en el presidente de la misma. Sus resoluciones serán obligatorias para todos los asociados, aún los ausentes. Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio de la Asociación o en el lugar que ésta determine.-----

----- **VIGÉSIMA TERCERA.-** Son Asambleas Ordinarias las que se celebren por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la terminación del ejercicio social anual, las que se ocuparán de los asuntos que enunciativamente más no limitativamente se mencionan enseguida:-----

----- **VIGÉSIMA CUARTA.-** Son asambleas Extraordinarias las que traten de todos aquellos asuntos que por la naturaleza de la Asociación, su objeto social, el contenido de los presentes Estatutos, sea necesario que se celebren en cualquier época del año, y se ocupará además de los asuntos que enunciativamente más no limitativamente se mencionan enseguida: -----

----- **VIGÉSIMA QUINTA.-** Las Asambleas Generales de Asociados serán convocadas por la **presidencia** en los términos de los presentes estatutos, por cualquier medio o procedimiento que sea lo suficientemente efectivo, oportuno y fehaciente,. Las convocatorias deberán hacerse fijando la fecha y hora para la celebración de la Asamblea en un lugar visible del domicilio de la Asociación.-----

----- **VIGESIMA SEXTA.-** Para que una Asamblea Ordinaria se considere legítimamente establecida, será necesaria la presencia de cuando menos la mitad más uno de los asociados y sus decisiones serán tomadas por mayoría de los miembros presentes. En caso de que a la primera convocatoria no se reúna la asistencia arriba señalada, se convocará a una segunda o ulterior reunión, la que se considerará legítimamente

instalada con la asistencia de los asociados presentes y sus decisiones serán tomadas por la mayoría de votos de miembros asistentes.-----

----- **VIGESIMA SEPTIMA.-** Para que una Asamblea Extraordinaria se considere legítimamente instalada, será necesaria la presencia de por lo menos las tres cuartas partes de los asociados y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes. En el caso de que a la primera convocatoria no se reúna la asistencia arriba señalada, se convocará a una segunda o ulterior reunión, la que se considerará legítimamente instalada con la asistencia de por lo menos el cincuenta por ciento de los asociados y sus decisiones serán tomadas con una mayoría de las tres cuartas partes de los asociados presentes.-----

----- **VIGESIMA OCTAVA.-** Las sesiones de cualesquiera de las Asambleas se harán constar siempre en el acta que para tal efecto debe levantarse por los asociados. Invariablemente deberán firmar las actas el Presidente y el Secretario Técnico del Consejo Directivo de la Asociación quien fungirá como Secretario de la Asamblea. De igual manera podrán firmar el acta los asociados presentes que así lo quisieren hacer.-----

----- **VIGESIMA NOVENA.-** Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo. Para concurrir a ésta, los asociados podrán hacerse representar mediante documento escrito y firmado por ellos ante dos testigos, o bien mediante documento notarial conteniendo en todo caso las facultades conferidas para tales efectos. Para tener derechos a voz y voto, los asociados deberán estar al corriente en todas sus aportaciones. Todo acuerdo de cualquier Asamblea tomado legalmente, será obligatorio para todos los asociados aun cuando hubieren estado ausentes o hubieran votado en contra de aquél. Los Afiliados podrán asistir con derecho a voz pero sin voto.-----

----- **CAPÍTULO SEXTO** -----
----- **DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y DE LA JURISDICCIÓN** -----

----- **TRIGÉSIMA.-** La Asociación concluirá por cualquiera de las causas señaladas en el artículo dos mil seiscientos ochenta y cinco del Código Civil para el Distrito Federal. La liquidación del patrimonio social deberá hacerse por la persona que designe la Asamblea General de Asociados conforme a las bases que ésta determine. Las pérdidas que tuviera la Asociación serán pagadas con los fondos y bienes pertenecientes a ella, sin que en ningún caso queden obligados en lo personal los asociados con su patrimonio propio, ni solidaria ni subsidiariamente con la Asociación. Al disolverse la Asociación, sus bienes o el producto de la venta de ellos, si hay sobrantes después de cubrir las deudas, se aplicarán al fin que la Asamblea determine el que en ningún momento deberá ser comercial o lucrativo, y a falta de tal determinación, se aplicarán a todos los asociados en proporción a las cuotas pagadas por ellos.-----

----- **TRIGÉSIMA PRIMERA.-** En todo lo no previsto por estos Estatutos se regirá la Asociación por los Artículos dos mil seiscientos setenta a dos mil seiscientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, que para tales efectos se declaran parte integrante de los Estatutos. Cualquier reforma legal que modificara la situación de las Asociaciones Civiles, sólo será aplicable al presente en caso de no poder renunciarse por ser Ley prohibitiva o de Interés Público, en los términos del Artículo Octavo del Código Civil para el Distrito Federal. En caso contrario será aplicable, pues queda renunciada desde ahora por los ahora otorgantes, en los términos del Artículo Sexto del Código Civil para el Distrito Federal.-----

----- **TRIGÉSIMA SEGUNDA.-** Para toda controversia relativa a la Asociación o a los Estatutos que la rigen, los otorgantes se someten a los jueces y tribunales competentes del Distrito Federal con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles...".-----

Los Asociados Fundadores

Beatriz Solís Leree

Adriana Solórzano Fuentes

Gabriel Sosa Plata

Francisco Andrés Damián Prieto Echaso

Felipe Neri López Veneroni